

Gobierno Revolucionario adopta medidas en favor de colonos de Irrigación San Lorenzo

DECRETO LEY N° 21519

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Supremo Gobierno puso en marcha las obras de Irrigación de la Colonización de San Lorenzo, en aplicación de la Ley 13240, adjudicando parcelas a los agricultores calificados de acuerdo con dicha Ley y su Reglamento;

Que numerosas parcelas en los distritos de riego de Algarrobo, Parkinsonia, Cieneguillo y Somate resultaron con baja calidad de suelos y requerían excesivas dotaciones de agua, realidad que constituye serio inconveniente para el mejor aprovechamiento de las disponibilidades hídricas; esta circunstancia determinó la necesidad de reubicar a la mayoría de los colonos en parcelas con mejor aptitud agrícola y de menor requerimiento de agua;

Que al efectuarse la reubicación de esos colonos se perdió gran parte de las inversiones realizadas con préstamos otorgados por el ex-Banco de Fomento Agropecuario, hoy Banco Agrario del Perú, con recursos propios y con recursos provenientes de Fondos en Fideicomiso, derivados de Convenios celebrados por el Supremo Gobierno con la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) e

Irrigación y Colonización San Lorenzo (ICSL);

Que los colonos afectados han solicitado la condonación de los saldos de préstamos otorgados por el ex-Banco de Fomento Agropecuario con recursos propios y con Fondos en Fideicomiso e intereses congelados al 31 de diciembre de 1973;

Que la Comisión nombrada por Resolución Suprema No. 838-70-AG, de 2 de octubre de 1970, para estudiar este problema ha elaborado el informe correspondiente a la primera, segunda, tercera y cuarta etapas de reubicación recomendando la condonación de los préstamos otorgados por el ex-Banco de Fomento Agropecuario del Perú;

Que el Ministerio de Agricultura ha concluido con la quinta etapa de reubicación de los colonos afectados;

Que la Segunda Comisión nombrada conjuntamente por el ex-Banco de Fomento Agropecuario del Perú y por el Ministerio de Agricultura, ha determinado los saldos consolidados materia de condonación de la primera a la quinta etapa de reubicación;

Que en virtud de la Primera Disposición Transitoria del Decreto-Ley No. 21227 Ley Orgánica del Banco Agrario del Perú, este organismo asume la administración de los diversos Fondos en Fideicomiso constituidos en el Banco de Fomento Agropecuario del Perú con fines de concesión de crédito agrícola;

Que es política del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada apoyar las acciones destinadas a mejorar la situación de los colonos asentados en zo-

nas de colonización, lo que redundará en directo beneficio de la agricultura del país;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase, por excepción, al Banco Agrario del Perú, a condonar el capital ascendente a Veintitrés millones diez mil quinientos setenticinco soles oro, sesentinueve centavos (S/. 23' 010,575.60) y los intereses ascendentes a Cuatro millones setecientos setentitrés mil ochocientos sesentitrés soles oro noventa y un centavos (S/. 4' 773,863.91), congelados al 31 de diciembre de 1973 de los préstamos otorgados con recursos propios a colonos de los Distritos de Riego de Algarrobo, Parkinsonia, Cieneguillo y Somate, reubicados en otras parcelas de la Irrigación San Lorenzo que hubieran efectuado inversiones calificadas como no recuperables por las Comisiones señaladas en la parte considerativa del presente Decreto Ley.

La condonación a que se refiere este artículo, se hará, en la parte concerniente al principal, con cargo a la cuenta capital del citado Banco y con respecto a los intereses, con cargo a las transferencias corrientes asignadas al mismo Banco en el Presupuesto Bienal 1975-1976.

Artículo 2º— Autorízase, asimismo, al Banco Agrario del Perú a condonar el capital ascendente a Treinticinco millones trescientos dieciséis mil trescientos sesentinueve soles oro, noventa y ocho centavos (S/. 35' 316,369.98) y los intereses ascendentes a Diez millones trescientos noventa y un mil setecientos noventa y dos soles oro, setenta y dos centavos (S/. 10' 399,792.71) congelados al 31 de diciembre de 1973 de los

préstamos otorgados a los colonos de los Distritos de Riego de Algarrobo, Parkinsonia, Cieneguillo y Somate, reubicados en otras parcelas de la Colonización de San Lorenzo con recursos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) e Irrigación y Colonización San Lorenzo (ICSL), por las inversiones efectuadas en sus parcelas calificadas como no recuperables por las Comisiones indicadas en los considerandos del presente Decreto Ley.

La condonación a que se refiere este artículo, se hará en la parte concer-

niente al principal, con cargo a los correspondientes Fondos en Fideicomiso y con respecto a los intereses, con cargo a las transferencias corrientes asignadas al mismo Banco en el Presupuesto Bienal 1975-1976.

Artículo 3º— Para los efectos del presente Decreto Ley queda en suspenso el Artículo 13º de la Ley Orgánica del Banco Agrario del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setentiséis.

General de División EP
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI,
Presidente de la República.

General de División EP
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP.
DANTE POGGI MORAN,
Ministro de Aeronáutica.

General de División EP.
ENRIQUE GALLEGOS VENERO,
Ministro de Agricultura.

General de División EP
MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP.
JORGE TAMAYO DE LA FLOR,
Ministro de Salud.

General de División EP.
GASTON IBAÑEZ O'BRIEN,
Ministro de Industria y
Turismo.

Teniente General FAP
**LUIS GALINDO CHAP-
MAN**, Ministro de Tra-
bajo.

Teniente General FAP.
LUIS ARIAS GRAZIANI,
Ministro de Comercio.

Doctor **LUIS BARUA
CASTAÑEDA**, Ministro de
Economía y Finanzas.

Contralmirante AP
**ISAIAS PAREDES ARA-
NA**, Ministro de Vivienda
y Construcción.

General de Brigada EP.
RAFAEL HOYOS RUBIO,
Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP.
**ARTEMIO GARCIA VAR-
GAS**, Ministro de Trans-
portes y Comunicaciones.

Contralmirante AP
**FRANCISCO MARIATE-
GUI ANGULO**, Ministro
de Pesquera.

General de Brigada EP
**RAMON MIRANDA AM-
PUERO**, Ministro de Edu-
cación.

General de Brigada EP.
**LUIS CISNEROS VIZQUE
RRA**, Ministro del Interior.

General de Brigada EP
**ARTURO LA TORRE DI
TOLLA**, Ministro de Ener-
gía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y
cumpla.

Lima, 22 de junio de
1976.

General de División EP
**FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI**

General de División EP
**JORGE FERNANDEZ
MALDONADO SOLARI**,
Ministro de Guerra, En-
cargado de la Cartera de
Marina.

Teniente General FAP
DANTE POGGI MORAN.

Doctor **LUIS BARUA
CASTAÑEDA**.